

CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

NIT: 901.351-323-8

C-CPUENTESNORTE2025-2019-1622

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Señores

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

Atn. Ing. **José Javier Suárez Bernal**

Subdirector Técnico de Seguimiento a Estudios y Diseños

Calle 22 # 6-27

correspondencia@idu.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 1646-2019; “COMPLEMENTACION, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES PARA ACCESO A LAS ESTACIONES CALLE 142, CALLE 146, MAZURÉN Y TOBERÍN, Y DE OBRAS GEOMÉTRICAS COMPLEMENTARIAS EN LA AUTOPISTA NORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

ASUNTO: REITERACIÓN OBSERVACIONES A LA MODIFICACIÓN N° 8 AL CONTRATO IDU-1646-2019. PARA REVISION, RECIBIDA 3/11/2022

Respetado Ingeniero:

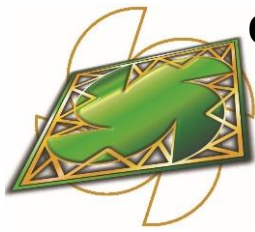
Buenas tardes.

De acuerdo a la respuesta dado por correo electrónico a nuestro comunicado C-CPUENTESNORTE2025-2019-1621, enviado el día de hoy a las 7:53 a.m., nos permitimos insistir en las correcciones solicitadas, teniendo en cuenta que estos modificatorios tienen toda la carga de legalidad en su aplicación y además deben ser consistentes con las obras diseñadas a ejecutar de acuerdo a las necesidades objeto del contrato, las cuales fueron definidas en los diseños para las mejoras geométricas que se requieren implementar y cumplir con las pendientes longitudinales lo mismo que con los drenajes transversales. De igual forma solicitamos se incluyan nuestras observaciones con respecto al apéndice F y la totalidad de lo que decreta la circular 6 para que no existan ambigüedades en su momento de aplicación e interpretación, así:

Apéndice F

Se insiste en el ajuste del texto relacionado con el modificatorio ya que se está realizando esta modificación, independientemente de los citados oficios, desconociendo el alcance real de las adecuaciones geométricas; por lo que nos sostenemos en nuestra solicitud y dejar tal cual sería desconocer los diseños y alcance de la obra que se revisaron por la Interventoría y recibieron por el IDU. No puede existir un modificatorio posterior corrigiendo el presente y debe quedar conforme a los diseños presentados (Intervención sobre lo tres (3) carriles), aprobados por la Interventoría y recibo del IDU.

Global Apéndice F



CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

NIT: 901.351-323-8

C-CPUENTESNORTE2025-2019-1622

Dícese que esto aplica solo aplica para el modificadorio relacionado con el Apéndice F; sin embargo, nuestra interpretación nos indica que se está dejando un concepto con aplicabilidad a todos los globales del contrato y al firmarse de esta manera, estaríamos aceptando un presupuesto muchas veces debatido y que inclusive fue objeto de marcha atrás por parte de la Interventoría después de haberlo conciliado en mesas de trabajo con del IDU y después nuevamente ajustado a los 29,5 meses. El ajuste en relación con el mayor plazo de obra para los globales fue determinado solo para 13 meses, cosa distinta para los 29.5 meses que tiene el contrato en su etapa de obra. Reiteramos que debemos ser consistentes en la redacción de los modificadorios y no dejar ambigüedades en los mismos, que serán un inconveniente en el desarrollo de la obra

Circular 6

Si fuera cierto, que para eso nos acogimos a la circular 6, porqué el IDU incluye en el Clausulado, que es este el que finalmente determina que se incluye o no y modifica el contrato inicial, toda la información relacionada con la fórmula de Ajustes en virtud del ICOCIV; por lo tanto, de igual forma se debería incluir en el modificadorio la forma de pago del acero y todo lo relacionado con la Formula Z, tal cual está en la circular 6.

Mal haríamos si solicitamos al IDU que retire del clausulado todas las nuevas obligaciones a nuestro cargo y/o de la Interventoría en relación con la forma de pago del acero por la fluctuación de este, por lo que solicitamos se incorporen las observaciones nuestras en su totalidad.

Consideramos que la redacción del presente modificadorio, lo mismo que la repetición de las solicitudes, considerandos, respuestas y aprobaciones deben ser iguales y repetirse en igual forma, y no dejar vacíos, para evitar interpretaciones ambiguas que después serán un inconveniente en el desarrollo de la obra y, en especial en el pago de las obras ejecutadas. En conclusión, necesitamos un modificadorio claro, concreto y que lo entiendan y apliquen todas las partes.

A continuación, relacionamos nuevamente nuestra solicitud:

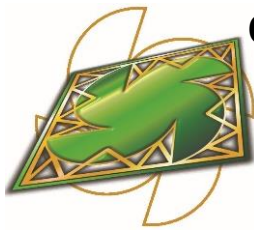
Al numeral 1 nos permitimos solicitar se ajusten los textos tantas veces se repitan, dado que los diseños relacionados con las adecuaciones geométricas y de pavimentos, aprobados por la Interventoría y revisados por el IDU, contemplaron la intervención de los tres carriles de la cazada rápida o mixta oriental teniendo en cuenta los drenajes longitudinales y transversales que se conducen al separador oriental.

1. MODIFICACION APENDICE F – TRÁNSITO

Respecto a lo descrito en el siguiente aparte de la página 16 y aquellas donde se repite el mismo texto (34-35, 55-56 y 68-69), nos permitimos aclarar aspectos técnicos de relevante importancia que consigamos en rojo:

• OFICIO MAB-2-1649-0059-22 CON RADICADO 20225260350532

Centro Empresarial Santa Barbara. Av. Cra. 9 N° 115-06 Of. 1202 Bogotá D.C - Colombia
PBX: 4871000 – 7487000 oficina@bol.com.co oficina@bolproyectos.com



CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

NIT: 901.351-323-8

C-CPUENTESNORTE2025-2019-1622

“(…)

Con base en el objeto del Contrato de Obra No. 1646 del 2019; las obras propuestas se dividen en dos (2) etapas.

• **ETAPA 1 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PUENTES PEATONALES** En esta, la construcción de los tres (3) puentes peatonales para acceso a las estaciones de Transmilenio de la calle 142, calle 146, Toberín sur y traslado y adecuación del apoyo de Toberín norte costado oriental; son obras muy puntuales y contemplan actividades de tala de árboles, cimentación de los pilotes para soporte de las estructuras parcialmente prefabricadas de los puentes metálicos en los sectores de la Estación de Transmilenio de la calle 142, en el puente de Estación de Transmilenio de la calle 146 y en el puente de la Estación de Toberín. Son actividades que se ejecutarán durante el día y en horas valle; unas sobre el espacio público en el costado oriental y occidental y otras sobre los separadores de la Autopista Norte; afectando parcialmente, únicamente carriles de las calzadas mixtas y lentas de la Autopistas Norte; incluyendo las de Transmilenio, para actividades de cargue y descargue de materiales; de tal manera, que se requiere únicamente de cierres parciales de estas vías.

“(…)

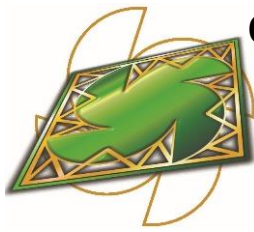
• **ETAPA 2 OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA GEOMETRIA HORIZONTAL AUTOPISTA NORTE**

Obras de modificación geométrica en la calzada central del costado oriental de la Autopista Norte entre calles 145A y 147, a la altura del sector sur de la Estación Calle 146 y en el sector sur de la Estación de Toberín, entre calles 161A y 163 A y en el sector norte entre la calle 165 y 166. Las obras se localizan para la intervención, en los carriles de la calzada rápida oriental de la Autopista, contra el separador y/o sobre los carriles de ingreso y salida a la paralela oriental, la longitud de intervención aproximada es de 150m, 215m y 165m respectivamente.

En este sentido se requiere del cierre parcial de los carriles oriental, central y occidental, de la calzada central (rápida) de la Autopista, dejando parcialmente, cuando aplique, dos (2) carriles adyacentes para la circulación normal del tránsito en sentido sur-norte por la calzada rápida.

El PMT específico a implementar; será aquel que resulte de los aforos, modelaciones y análisis que se presenten para aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

“(…)



CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

NIT: 901.351-323-8

C-CPUENTESNORTE2025-2019-1622

Respecto a la **CONCLUSIÓN** entre las páginas 21 a 24 que versa sobre los globales relacionados con los componentes Ambiental, Social y PMT, es pertinente dejar claro que esta consideración aplica para el valor contractual y plazo de 13 meses establecido en el contrato IDU-1646-19 firmado por las partes el 27 de diciembre de 2019, por lo que **solicita incluir la siguiente aclaración:**

“Los costos globales relacionados con los componentes transversales a saber: Ambiental, SST, Social y PMT, se ajustarán de acuerdo a plazo obtenido para la etapa de construcción conciliado para 29.5 meses”.

2. MODIFICACION TRASLADO DE RECURSOS DEL ANTICIPO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO A CUENTA DE AHORROS

Sin comentarios.

3. ACOGIMIENTO CIRCULAR N°29 DE 2021

Sin comentarios.

4. ACOGIMIENTO CIRCULAR N° 6 DE 2022

De acuerdo a lo descrito en la Circular No. 6 se solicita incluir el siguiente párrafo que se encuentra en la hoja 5/8:

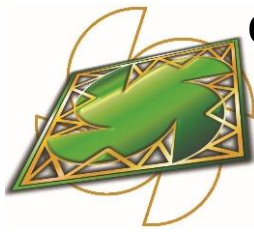
b. Precios de referencia IDU.

Los precios de los insumos que están directamente relacionados con el acero y demás productos que requieren de este material para su fabricación (ej. tuberías reforzadas, prefabricados, etc.) y que están dispuestos en el visor de precios de referencia del IDU están siendo afectados constantemente por la realidad del mercado siderúrgico, debido a la volatilidad e inestabilidad económica que aun presenta, razones por las cuales en la publicación del visor, dispuesto en la página web del Instituto se incluyó la siguiente nota: “*Los precios de los insumos relacionados con el acero publicados en este visor, no consideran la volatilidad del mercado siderúrgico para el periodo de la actualización*”

Por último, se solicita incluir en la **CLAUSULA QUINTA – MODIFICACIÓN** la forma de pago para la **fluctuación del INSUMO ACERO** en concordancia con lo enunciado en párrafos anteriores, así:

9.2.7 FORMA DE PAGO PARA LA FLUCTUACIÓN DEL INSUMO ACERO

El mayor valor por pagar por la FLUCTUACIÓN del insumo acero debe partir del valor del insumo acero ofertado por el contratista (ítem contractual o ítem



CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

NIT: 901.351-323-8

C-CPUENTESNORTE2025-2019-1622

no previsto) y el valor facturado por el contratista de obra y para su reconocimiento, se debe realizar el ajuste de los ítems teniendo en cuenta los siguientes planteamientos:

$$R_1 = (P_0) * \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

R₁: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICCP.

P₀: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero.

I para R₁: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

I₀ para R₁: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso licitatorio.

$$R_2 = [(P_0) + R_1] * \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

R₂: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICOCIV.

R₁: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICCP.

P₀: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero.

I para R₂: Valor del Índice total del ICOCIV para el grupo CPC 530201 generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada en todo caso se pagará al mes programado de la ejecución de esta actividad.

I₀ para R₂: Valor del Índice total del ICOCIV para el grupo CPC 530201 generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Una vez realizados los ajustes mediante los indicadores del ICCP e ICOCIV se obtiene la sumatoria del valor definitivo ® de la siguiente manera:

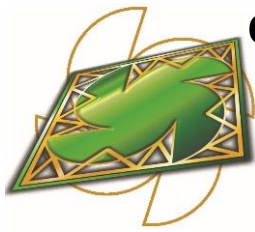
$$R = R_1 + R_2$$

R₁: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICCP

R₂: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICOCIV

Finalmente se realiza la comparación del valor de acero facturado vs el valor del acero ofertado ajustado al mes de ejecución, así:

$$Z = (I_x * q) - \{R + P_0\}$$



CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

NIT: 901.351-323-8

C-CPUENTESNORTE2025-2019-1622

Z: Valor a reconocer por la fluctuación del insumo Acero.

I_x: Valor del kilogramo del insumo facturado con orden de pedido realizado por el contratista.

Q: Cantidad de kilogramos del insumo ejecutados en el periodo.

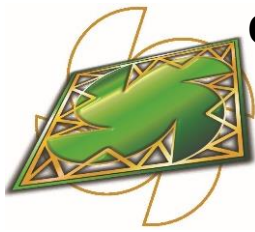
R: Valor definitivo de los ajustes realizados con los índices ICCP e ICOCIV

P₀: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero

Nota: El índice ICOCIV al que se hace referencia es el perteneciente al grupo CPC 530201_Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles.

PARÁGRAFO: *La presente cláusula para el pago de la fluctuación del insumo acero, aplicará para los ítems que contengan este insumo a partir de la fecha de la presente modificación y adicionalmente para su uso se deberá cumplir con las siguientes consideraciones:*

- La interventoría deberá adelantar un estudio de mercado que incluya un mínimo de tres (3) cotizaciones para corroborar los precios del mercado actualizados en la fecha de comparación del insumo, de tal manera que se valide que la fluctuación supera el tope de 0.5% del POE.*
- Se aclara que el mayor valor (Z) se verá reflejado solamente en el acta de recibo parcial de obra donde se incluya el ítem que contenga el insumo o material objeto del análisis, una vez sea ejecutado en obra y recibido a satisfacción por parte de la interventoría.*
- El contratista deberá presentar un cronograma de adquisición del material o insumo acorde con la programación vigente del contrato, en el caso que no se cumpla con la adquisición del insumo en la fecha programada por causas imputables al contratista, el valor del insumo será el correspondiente al menor valor determinado entre la fecha programada de compra o el que determine la interventoría conforme a dicha programación y la realmente causada.*
- En el caso que el contratista de obra no demuestre la causación o facturación del insumo dentro de un periodo, solamente se reconocerá el valor del ajuste acorde con lo establecido en la cláusula de ajuste del respectivo contrato.*



CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

NIT: 901.351-323-8

C-CPUENTESNORTE2025-2019-1622

- *La interventoría realizará el seguimiento durante cada acta de recibo parcial de obra contra el valor acumulado, para efecto del pago establecerá el momento en que dicha fluctuación supere el 0.5% del POE, momento en el cual la Entidad pagará el mayor valor, dejando claro que por debajo del 0.5% del POE deberá ser asumido por el contratista. (...)*

Solicitamos comedidamente los ajustes al modificadorio para la firma y tramite del mismo.

Cordialmente



BERNARDO A. OSSA LOPEZ
Representante Legal
CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

C.C Julián Ricardo Reveron Garzón
CC Archivo Contrato 1646-2019

julian.reveron@IDU.gov.co
oficina@bol.com.co